

Constancia secretarial: Manizales, Caldas 24 de noviembre de 2021.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso instaurado por la señora Beatriz Eugenia Isaza Posada en contra de Colpensiones y otro, informándole que en auto que se notificó por estados el 23/11/2021 se cometió un yerro involuntario al indicar que la AFP Protección S.A. era a quien se debía integrar a la Litis.

Sirva proveer,

Laura Arroyo Cisneros
Secretaria - Ad hoc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario de Seguridad Social de Primera Instancia - Ineficacia de traslado.

Radicado: 17 001 31 05 001 **2020 00423 00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en el proveído que antecede, esto es, el proferido el pasado 22 de noviembre de 2021, erróneamente se indicó que la AFP que se debía integrar a la presente actuación era Protección S.A., cuando en realidad debía serlo la AFP Porvenir S.A, toda vez que en el folio 32 de los anexos del libelo introductor, se observa formulario de vinculación a Colfondos S.A., donde se hace constar en la casilla de "ADMINISTRADORA ANTERIOR" la otrora Horizonte – hoy Porvenir S.A.

Así las cosas, se evidencia que se incurrió en una alteración o cambio de palabras, por lo que, con el objeto de subsanarla, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso aplicable a los asuntos laborales por así preverlo el artículo 145 del C.P.L, para corregir el ordinal primero del citado auto, con el objeto de precisar que quien debe ser vinculada a la presente Litis es la AFP Porvenir S.A.

En lo demás, la aludida decisión permanecerá incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto proferido el 22/11/2021, que quedará así:

"PRIMERO: ORDENAR la integración a las presentes diligencias a la AFP PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído".

SEGUNDO: PRECISAR que, en lo demás, el proveído del 22/11/2021, permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna', is centered within a rectangular box.

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA